

nación de los animales objeto de transporte, o en su caso, la procedencia de madres vacunadas conforme al apartado anterior.

Artículo 3.º. Medidas Sanitarias.

3.1. Cualquier sospecha de Fiebre Aftosa deberá ser puesta en conocimiento inmediato del Veterinario Titular, por el dueño o encargado de los animales.

El Veterinario Titular lo notificará urgentemente a la Sección de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación, adoptándose las medidas dispuestas en el Reglamento de Epizootias.

3.2. Cuando aparezca algún foco de Fiebre Aftosa en el territorio de esta Comunidad Autónoma podrá adoptarse el sacrificio obligatorio, con indemnización, previa tasación de los animales.

Artículo 4.º Sanciones

El incumplimiento de las normas de lucha contra la Fiebre Aftosa, será sancionado conforme a la Ley y Reglamento de Epizootias de 20-12-1952 y 4-2-1955 respectivamente, actualizando el Reglamento citado por Decreto 1665/76 de 7 de Mayo.

Disposiciones Finales

Primera.

Queda derogada la Orden 1/1984 sobre normas de lucha contra la Fiebre Aftosa (Grosopeda) en el año 1984.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B. O. de La Rioja.

Logroño, 16 de Abril de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

Consejería de Industria y Comercio

—/1307

Orden 1/85 de fecha 16 de Abril de 1985, de la Consejería de Industria y Comercio, que regula las ayudas a empresas comerciales y de servicios.

El apoyo a la empresa comercial constituye uno de los objetivos de la Consejería de Industria y Comercio, que mediante el Decreto 45/83 de 30 de Diciembre de 1983 se le asignaron las competencias transferidas por el Estado en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales.

A tal efecto, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden, las empresas comerciales y de servicios incluidas en las agrupaciones 61, 62, 63, 64 y 97 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, que promuevan proyecto de inversión en activo fijo nuevo.

Segundo.— Las ayudas podrán concederse para financiar los proyectos de inversión en activo fijo nuevo serán subvenciones con cargo a los presupuestos de la Consejería de Industria y Comercio, del 7,3% de la inversión en activo fijo nuevo, referido a los siguientes conceptos:

—Renovación, ampliación o modernización del inmovilizado material.

—Instalaciones.

—Obra civil.

—Elementos de transporte.

—Adquisición de naves y locales ya construídos o en caso de arrendamiento, el traspaso legalmente establecido.

Tercero.— La Consejería negociará fórmulas de colaboración con las entidades financieras privadas destinadas a financiar proyectos de inversión con objeto de dar preferencia en la obtención de créditos privados para las empresas subvencionadas por la Consejería.

Cuarto.— Las empresas beneficiarias de las ayudas señaladas en el Art. 1.º, cualesquiera que sea su personalidad jurídica, deberán tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En caso de disponer la empresa de otros centros de trabajo así como su domicilio fiscal fuera del ámbito de La Rioja, el estudio o proyecto deberá referirse únicamente a radicado en la misma.

Quinto.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el Artículo 2.º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio, antes del 30 de noviembre de 1985, acompañando la siguiente documentación:

a) Breve exposición de los antecedentes de la empresa y de las razones que aconsejan la realización del plan de inversión.

b) Descripción valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos y facturas proforma, originales o fotocopia compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.

c) Fotocopia del D. N. I. y de la Cédula de Identificación Fiscal, compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.

d) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en términos similares al apartado anterior.

f) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado d).

g) Cuanta documentación complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Sexto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario solicitar más información de la empresa solicitante de la subvención, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días contar desde el día siguiente de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámites al archivo del expediente.

Séptimo.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

Octavo.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Noveno.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas o certificaciones de obra debidamente conformados por el mismo.

b) Certificación de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

c) Para las ayudas destinadas a construcciones e instalaciones, será necesario presentar la correspondiente licencia municipal de obras y el informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

d) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B. O. de La Rioja.

Logroño, 16 de abril de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.